

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Miércoles 15 de Marzo de 1967
AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 62

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensiones Vitalicias a Varias Personas. Pág. 657

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Nómbrense Miembros Propietario y Su-
plente del Banco Nacional de Nicaragua . 661

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios al Señor Ronal-
do Ruiz Miranda. 662

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exámese al Señor Pablo Mántica A. de
Prgo de Derechos Consulares para su
Planta Industrial. 663

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 663

SECCION JUDICIAL

Remates. 664

Venta de Terreno Ejidal. 664

Citación a Accionistas de Inversiones Ho-
teleras de Nicaragua, S. A. 664

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensiones Vitalicias a Varias Personas

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1304

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vita-
licia de Ciento Cincuenta Córdoba...
(\$ 150.00), a favor de la señora Irma Leo-
narda Díaz González, de la ciudad de Masa-
ya, en reconocimiento a los importantes
servicios prestados a la Patria por su señor
Padre Capitán don Juan Pablo Díaz Gaitán.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará
a la partida correspondiente del Presupuesto
de Gastos Vigente y surtirá sus efectos a
partir de su publicación en el Diario Oficial,
«La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cá-
mara de Diputados.—Managua, D. N. 16
de Febrero de 1967.—«Año Rubén Darío».—
Orlando Montenegro M., Diputado Presi-
dente.—M. Maltez de Callejas, Diputado Se-
cretario.—Francisco Arauz B., Diputado Se-
cretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Sena-
do. Managua, D. N., 23 de Febrero de
1967.—José Frixione, S. P.—Pablo Rener,
S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial.
—Managua, D. N., veintisiete de Febrero de
mil novecientos sesenta y siete.—«Año Ru-
bén Darío».—LORENZO GUERRERO, Pre-
sidente de la República.—Vicente Navas A.,
Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1305

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vita-
licia de Ciento Cincuenta Córdoba...
(\$ 150.00), a favor del señor Manuel Adán
Ayala, de la ciudad de Granada, en recono-
cimiento a sus importantes servicios pres-
tados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a
la partida correspondiente del Presupues-
to de Gastos vigente y surtirá sus efectos a
partir de su publicación en el Diario Oficial,
«La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cá-
mara de Diputados. Managua, D. N., 16 de
Febrero de 1967.—«Año Rubén Darío».—
Orlando Montenegro M., Diputado Presi-
dente.—M. Maltez de Callejas, Diputado Secre-

tario.—Francisco Arauz B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 23 de Febrero de 1967. —José Frixione, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — *Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1306

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Artº 1º.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Ciento Veinticinco Córdoba... (C\$ 125 00) a favor del señor Florencio Pérez Torres, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Artº 2º.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967.—«Año Rubén Darío». Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—M. Maltez de Callejas, Diputado Secretario.—Francisco Arauz B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 23 de Febrero de 1967. José Frixione, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Enrique Belli S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío». — LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación.

«El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1308

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Artº 1º. — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Ciento Cincuenta Córdoba

(C\$150.00), a favor del Señor Virgilio Noquera Cuadra, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Artº 2º.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967. — «Año Rubén Darío». — Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. —M. Maltez de Callejas, Diputado Secretario. — Francisco Arauz B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 23 de Febrero de 1967. — José Frixione, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. — «Año Rubén Darío». — LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — *Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación».

«El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1312.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Artº 1º — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdoba (C\$ 100.00), a favor de la señora Elvira Dávila López, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Artº 2º — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967. — «Año Rubén Darío». — Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. —M. Maltez de Callejas, Diputado Secretario. — Francisco Arauz B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 23 de Febrero de 1967. — José Frixione, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.

“Año Rubén Darío”. —LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. —*Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación”.

“El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1314.

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n:

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Ciento Veinte Córdobas (\$120.00), a favor de la señora Ester Silva v. de Alvarez, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunto esposo, Teniente Adolfo Alvarez Lanuza.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, “La Gaceta”.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967. —“Año Rubén Darío”. Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. —M. Maltez de Callejas, Diputado Secretario. —Francisco Arauz B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 23 de Febrero de 1967. —José Frixione, S. P. —Pablo Renner, S. S. —Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. —“Año Rubén Darío”. —LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. *Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación”.

“El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1315.

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n:

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (\$100.00), a favor del señor Buenaventura Rojas, de la ciudad de Jinotepe, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presu-

puesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, “La Gaceta”.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967. —“Año Rubén Darío”. Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. —M. Maltez de Callejas, Diputado Secretario. —Francisco Arauz B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 23 de Febrero de 1967. —José Frixione, S. P. —Pablo Renner, S. S. —Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. —“Año Rubén Darío”. —LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. —*Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación”.

“El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1316.

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n:

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Ciento Veinte Córdobas (\$120.00), a favor de la señora Carmela Cruz Iglesias de Morales, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, “La Gaceta”.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967. —“Año Rubén Darío”. Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. —M. Maltez de Callejas, Diputado Secretario. —Francisco Arauz B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 23 de Febrero de 1967. —José Frixione, S. P. —Pablo Renner, S. S. —Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. —“Año Rubén Darío”. —LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. *Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación”.

“El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1317.

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Cincuenta Córdobas (\$150.00), a favor de la señora Celia Bendaña v. de Arana, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto esposo, señor Alejandro Arana Valle.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, “La Gaceta”.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967. —“Año Rubén Darío”. Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. —M. Maltez de Callejas, Diputado Secretario. —Francisco Arauz B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 23 de Febrero de 1967. —José Frixione, S. P. —Pablo Rener, S. S. — Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial, —Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. —“Año Rubén Darío”. —LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. *Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación”.

“El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1318.

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (\$100.00), a favor de la señorita Ana E. Martínez Dávila, de la ciudad de Jinotepe, en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria, por su difunto hermano Leopoldo Martínez Dávila.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus

efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, “La Gaceta”.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967. —“Año Rubén Darío”. —Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. —M. Maltez de Callejas, Diputado Secretario. —Francisco Arauz B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 23 de Febrero de 1967. —José Frixione, S. P. —Pablo Rener, S. S. —Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. —“Año Rubén Darío”. —LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. *Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación.”

“El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1319.

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (\$100.00), a favor del señor José Antonio Benavides, de esta ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, “La Gaceta”.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967. —“Año Rubén Darío”. —Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. —M. Maltez de Callejas, Diputado Secretario. —Francisco Arauz B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 23 de Febrero de 1967. —José Frixione, S. P. —Pablo Rener, S. S. —Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. —“Año Rubén Darío”. —LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. —*Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación”.

“El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1320.

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Ciento Cincuenta Córdobas (\$150.00), a favor de la señora Ofelia Vanegas viuda de Sánchez, de la ciudad de Jinotepe, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo señor Raúl Sánchez Roiz.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, “La Gaceta”.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 16 de Febrero de 1967. —“Año Rubén Darío”. —Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. —M. Maltez de Callejas, Diputado Secretario. —Francisco Arauz B., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 23 de Febrero de 1967. —José Frixione, S. P. —Pablo Renner, S. S. —Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. —“Año Rubén Darío”. —LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. —Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación”.

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Nómbrense Miembros

Propietario y Suplente del
Banco Nacional de Nicaragua

No. 192

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del día diez de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: Doctor Vicente Navas Arana, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Alfonso Ortega Urbina, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Ministro de Economía; Doctor Ramiro Sacasa

Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Mauricio Pallais, Ministro de Educación Pública, por la Ley; General de Brigada G. N. Arnoldo García, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel G. N. José Dolores García M., Ministro de Defensa; don Alberto Reyes Rigüero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Alfonso Boniche, Ministro de Salubridad Pública; y Doctor Luis Zúñiga Osorio, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, Doctor Lorenzo Guerrero, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Gonzalo Meneses Ocón, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,

En Consejo de Ministros

Considerando:

Que por la expiración del período legal correspondiente, quedarán vacantes los cargos de Miembros Propietario y Suplente del Banco Nacional de Nicaragua, en representación de las asociaciones agrícolas ganaderas y de comercio e industrias, legalmente organizadas;

Considerando:

Que habiendo sido recibidas las listas de candidatos propuestas por las entidades interesadas, no cabe más que proceder a la escogencia de tales representantes;

Por Tanto:

y de conformidad con los Artos. 14, 15 y 95 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua.

Acuerda:

Unico:—Nombrar a los Señores Don Fernando Montealegre Venerio y Don Carlos Lacayo Arana, Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, del Banco Nacional de Nicaragua.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, diez de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. —LORENZO GUERRERO, Presidente de la República; El Ministro de Gobernación y Anexos, Vicente Navas A.; El Ministro de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina; El Ministro de Economía, Ernesto Navarro R.; El Ministro de Hacienda y C. P. Ramiro, Sacasa Guerrero; El Ministro de Educación Pública, por la Ley, Mauricio Pallais; El Ministro de Fomento y O.O. PP., Arnoldo García; El Ministro de Defensa, J. D. García M.; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Alberto Reyes; El Ministro de Salubridad Pública, A. Boniche; El Ministro del Trabajo, Luis Zúñiga Osorio; El Secretario de la Presidencia de la República, Gonzalo Meneses Ocón.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios al Señor Ronaldo Ruiz Miranda

Nº 664 — B/U 560087 — \$ 260.00

“Nº 27.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor *Ronaldo Ruiz Miranda* para que de conformidad con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, se clasifique la Planta que tiene instalada en la ciudad de Managua conocida como “*Troqueladora Nacional*” y que dedica a la producción de *Libros, Revistas, Folletos, Textos, Memorias, Periódicos*.

Segundo: El Código Arancelario de Importaciones y sus reformas que en sus gravámenes Específico y Ad-Valórem figura libre la introducción de los artículos que produce la Planta Industrial en mención, según fracciones 892-01-01 y 892-01-02.

Tercero: La Resolución No. 50 del Ministerio de Economía, dictada a las ocho de la mañana del día 15 de diciembre de 1966, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta como *Fundamental de Industria Establecida*, señalándole para el goce de sus beneficios el vencimiento de los plazos fijados en el Decreto No. 156, publicado en “La Gaceta” No. 218 del 27 de septiembre de 1965.

Cuarto: La comunicación de fecha 10 de enero de 1967, por lo cual, el señor *Ronaldo Ruiz Miranda*, acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que los hechos y consideraciones que motivaron la recomendación de la Comisión Consultiva constituyen una justificación adecuada para que el Poder Ejecutivo declare al solicitante al amparo de la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, clasificando su Planta en la categoría recomendada.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor *Ronaldo Ruiz Miranda* en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial descrita en su solicitud y clasificada como *Fundamental de Industria Establecida*, los privilegios y franquicias siguientes:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

b) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido, o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Los privilegios y franquicias especificados en los incisos anteriores,

tendrán el mismo vencimiento señalado en el Decreto N° 156 del 17 de Agosto de 1965, publicado en "La Gaceta" N° 218 del 27 de Septiembre de 1965.

Arto. 2° — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir de este día.

Arto. 3°—Publicar este Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete. —(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. —(f) *Ernesto Navarro*, Ministro de Economía. —(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Economía

Exímese al Señor Pablo Mántica A. de Pago de Derechos Consulares Para su Planta Industrial.

No. 655—B/U No. 560084 - C\$ 200.00

Decreto. No. 125

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 78 del 12 de Abril del mismo año.

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por el Señor Pablo Mántica A., para que, de conformidad con las disposiciones del inciso b) del Arto. 1o. del Decreto No. 1171 citado, se emita Decreto que lo exima del pago de Derechos Consulares en las importaciones de materias primas utilizadas en la producción de su Planta Industrial clasificada según Decreto N° 109 del 27 de Junio de 1962, publicado en «La Gaceta» N° 171 del 30 de Julio del mismo año.

Segundo:—Lo establecido en el inciso b) del Arto. 1o. del Decreto N° 1171 citado que en su parte conducente dice: «Eximir mediante Decretos, total o parcialmente del pago de derechos consulares a las empresas nacionales debidamente clasificadas de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial por las impor-

taciones de artículos que tiendan a aumentar la producción o a hacer más competitiva la producción nacional con respecto a la centroamericana».

Considerando:

Que la Planta Industrial propiedad del Señor Pablo Mántica A., se encuentra operando en posición desventajosa con sus similares establecidas en otros países de Centroamérica en donde no existe el gravamen impositivo de Derechos Consulares que grava la importación de materias primas en nuestro país, es procedente, para colocarla en igualdad de circunstancias con sus similares mencionadas, la emisión de la exención solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el inciso b) del Arto. 1o. del Decreto No. 1171 antes mencionado,

Decreta:

Arto. 1o —Eximir al señor Pablo Mántica A. del pago de Derechos Consulares en las importaciones realizadas y las que en el futuro efectúe de materias primas necesarias para la producción de su Planta Industrial mencionada.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa y podrá ser modificado, adicionado o derogado cuando así lo decrete el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Jorge Armijo Mejía*, Viceministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábricas

N° 590 —B/U N° 560051— * \$ 45.00

Byk-Gulden Lomberg Chemische Fabrik GmbH., Alemania, solicita registro Marcas:

«Byk», «Holoapon», «Myocardon», «Alborthyl», «Menthoneurin», «Tomanol».

Clase: 9, (Productos Medicinales).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 1

N° 589 —B/U N° 560051— * \$ 45.00

American Cyanamid Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Expedil»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, seis Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 588 —B/U Nº 560051— ₡ 45.00
American Cyanamid Company, mediante apoderado solicita registro Marca:

«Preen»

Para: Productos Comprendidos en la Clase 4.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticinco Octubre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 635 —B/U No. 555318— ₡ 90.00
Once mañana, veintiocho mes corriente, rematarse urbana; oriente, Eva Rodríguez; poniente, Celia Vásquez; norte, María Teresa Pérez; sur, María Altamirano.

Ejecución: Alfredo Abud a Antonio Alvarado.
Juzgado Civil Distrito. Masaya seis Marzo mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L.

3 3

Nº 639— B/U Nº 560074— ₡ 180.00
Once de la mañana del día treinta de Marzo de este año, local este Juzgado, subastaráse mejor postor el siguiente inmueble: un lote situado barrio del Carmen, de esta ciudad, con un área superficial de cuatrocientas cincuenta y siete varas cuadradas, conocido en plano de urbanización con la letra «F» y bajo los siguientes linderos: nor-este, lote del Colegio Calasanz; sur-este, la calle o franja número dos; sur-oeste, la de Armando Pereira; y nor-este, la de doña Carlota Pereira.

Ejecuta: «Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.»

Ejecutado: Rodolfo Centeno Herdocia.
Base subasta: Treintinueve Mil Ciento Ochentitrés Córdoba con Cuarenticuatro Centavos, más intereses y costas de ejecución.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos sesentisiete.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavicencio.

3 3

Nº 640 —B/U Nº 560073— ₡ 180.00
Diez de la mañana del día treinta de Marzo de este año, local de este Juzgado, subastaráse mejor postor el siguiente inmueble: lote situado en Comarca Santo Domingo, jurisdicción de esta ciudad, con superficie aproximada de cuatro mil quinientas varas cuadradas, bajo los siguientes linderos: norte, Gustavo Noguera; sur, Mercedes Torres Briones, y el de Hernaldo Caldera García; oriente, Hernaldo Caldera García y occidente, carretera en medio, predios de Vicente Argüello Briones y de Gustavo Raikosky.

Ejecuta: «Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.»

Ejecutado: Francisco Fialos Pinel.

Base subasta: Treintinueve Mil Cientos Treintiséis Córdoba con Treintiséis Centavos.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos sesentisiete.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavicencio.

3 3

Nº 647 —B/U Nº 560083— ₡ 135.00
Próximo diecisiete de este mes, once de la mañana, local este Juzgado subastaráse al martillo, automóvil marca Pontiac Tempest, año 1963, color crema, chasis Nº 163P85468, motor Nº 88Z068487, de cuatro puertas.

Ejecuta: Jaime Argeñal y Compañía Limitada a Juan Ramón Bermúdez.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, uno de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—José Ernesto Bendaña, Juez 1º Civil del Distrito Managua.—José Alej. Salinas, Srío.

3 1

Nº 693 —B/U Nº 543918 — ₡ 45.00
Once mañana cuatro Abril subastaráse juzgado, rústica Tola; norte, Ana Sequeira; sur, Dámaso Chávez; oriente, Felipe López; poniente, Marcos Páramo.

Ejecución: Prudencia López-Gabriel Peña.

Juzgado Distrito. Rivas, siete Marzo mil novecientos sesentisiete.—A. Sandino.

3 1

Nº 682—B/U Nº 554307 — ₡ 90.00
Tres tarde treintinueve Marzo entrante subastaráse mejor postor rústica cañada «El Bálsamo», jurisdicción Terrabona, doce manzanas, diversas mejoras, lindante: oriente, Daniel Arauz; occidente, Felicitos Rivas y otro; norte, Felicitos Rivas, Quebrada enmedio; sur, Pedro Jarquín y otro.

Ejecuta: Jesús Rivas a Juan López.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Matagalpa, veintitrés Febrero mil novecientos sesenta y siete.—Francisco Montenegro L., Juez Local.—V. González C., Srío.

3 1

No. 688—B/U No. 554310— ₡ 90.00
Tres tarde seis Abril entrante subastaráse mejor postor rústica cañada Quilligua, jurisdicción Muy Muy, este Departamento, setenta manzanas, diversas mejoras, lindante: oriente, Calixto Jarquín y otro; occidente, Mariana y Marcolfa Medrano; norte, Mariana Medrano y otro; y sur, Cleto Soza.

Ejecuta: Cleto Soza a Berta Reyes.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Matagalpa, uno Marzo mil novecientos sesenta y siete. Francisco Montenegro L., Juez Local.—V. González C., Srío.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

Nº 609 — B/U Nº 560060 — ₡ 135.00

Timoteo Reyes García, mayor de edad, casado, chofer y de este domicilio, solicita venta parcelita terreno ejidal, situada Comarca Esquipula este Departamento, mide cuarenta varas en su lado norte; veinte varas en su lado sur; treinticinco varas en su lado oriental; treinticinco varas en su lado occidental, linda así: norte, predio de Francisco Cuarezma; sur, predio de Paula Flores, callejón enmedio; oriente, predio de Ofelia García y occidente, carretera de por medio, Francisco Cuarezma.

Opóngase.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos sesentiséis. — Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—C Callejas.

3 1

Citación a Accionistas de Inversiones Hoteleras de Nicaragua, S. A.

Nº 651—B/U—Nº 560032 — ₡ 45.00

Con instrucciones Junta Directores, cito Accionistas Inversiones Hoteleras de Nicaragua, S. A., para Sesión Extraordinaria Junta General de Accionistas en Oficinas Compañía tercer piso Edificio Frawley esta ciudad, a las 5 p. m., Jueves 30 de Marzo con objeto de aumentar Capital y suscripción de acciones y, tratar asuntos generales de interés.

Managua, D. N., 9 de Marzo, 1967.—Róger Lacayo Terán, Secretario.

1